



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No.20/2013.

Ref.: Tránsitos con control de Precinto Electrónico para contenedores y carga suelta bajo la modalidad de enlonados.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 19 de marzo de 2013.

VISTO: que es necesario establecer un procedimiento que contemple la nueva fase a desarrollarse en la utilización del dispositivo Precinto Electrónico, en las operaciones de Tránsito.

RESULTANDO: el Decreto 323/2011 del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 14 de setiembre de 2011.

CONSIDERANDO: I) que el mencionado decreto faculta a la Dirección Nacional de Aduanas, a exigir y establecer condiciones de uso del precinto electrónico en las unidades de transporte que movilicen carga dentro del territorio nacional;

II) que es necesario establecer los puntos de control a los efectos de la implementación del procedimiento para el control de Tránsitos a través de dispositivos de precinto electrónico;

III) que la implementación de estos dispositivos en el control de las operaciones de tránsitos, brindará mayor transparencia, seguridad y permitirá un eficaz control en este tipo de operaciones;

IV) que la plataforma de procesamiento de datos y comunicaciones, así como los procedimientos para la aplicación se encuentra en condiciones de incluir los controles necesarios para un adecuado desarrollo de esta nueva fase en la utilización de los precintos.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 -Código Aduanero Uruguayo-, Decreto 424/984 de 3 de octubre de 1984 y a las facultades conferidas por los artículos 1 y 2 del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) Apruébese el Procedimiento para el control de Tránsitos a través de dispositivos de precinto electrónico, que se transcribe en Anexo Adjunto el cual se considera parte integrante de la presente.

2º) Apruébese la entrada en vigencia para los DUA que soliciten canal a partir del día 21 de marzo de 2013 y será de aplicación en los Tránsitos con carga en contenedores, que tengan como origen y/o destino los siguientes puntos de control:

O/D No. 20/2013

1. Puerto de Montevideo
2. Área de Control Integrado de Administración de Aduana de Salto
3. Zona Franca ZONAMERICA
4. Puerto de Colonia
5. Zona Franca de Libertad
6. Zona Franca de Nueva Helvecia
7. Zona Franca de Colonia
8. Zona Franca de Florida
9. Zona Franca de Punta Pereira
10. Zona Franca de UPM
11. Recinto portuario y Zona Franca de Nueva Palmira
12. Área de Control Integrado de Administración de Aduana de Fray Bentos
13. Área de Control Integrado de Administración de Aduana de Paysandú
14. Administración de Aduana de Bella Unión (Puente Internacional)
15. Depósito Fiscal Único (DFU Virtual) de Administración de Aduana de Bella Unión
16. Área de Control Integrado de Administración de Aduana de Artigas
17. Depósito Fiscal Único (DFU) de Administración de Aduana de Artigas
18. Área de Control Integrado de Administración de Aduana de Rivera
19. Depósito Fiscal Único (DFU) de Administración de Aduana de Rivera
20. Zona Franca de Rivera
21. Área de Control Integrado de Administración de Aduana de Aceguá
22. Depósito Fiscal Único (DFU) de Administración de Aduana de Aceguá
23. Área de Control Integrado de Administración de Aduana de Río Branco
24. Depósito Fiscal Único (DFU) de Administración de Aduana de Río Branco
25. Administración de Aduana de Chuy
26. Depósito Fiscal Único (DFU) de Administración de Aduana de Chuy
27. Administración de Aduana de Rocha – Puerto de la Paloma
28. Zona Franca Parque de las Ciencias

3º) Apruébese la entrada en vigencia para los DUAs que soliciten canal a partir del día 21 de marzo de 2013 y que será de aplicación en los Tránsitos con carga en contenedores, que tengan como origen y/o destino los siguientes Depósitos Fiscales Particulares:

- MITRACONT S.A.
- INANCOR S.A.
- GODILCO S.A.
- FRIMARAL S.A.
- CALIRAL S.A.
- LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. (Anexo Puntas de Sayago)
- T.C.U. S.A.
- NAVINTEN S.A.

4º) Apruébese la entrada en vigencia para los DUA que soliciten canal a partir del día 21 de marzo de 2013 y que será de aplicación en los Tránsitos con carga suelta bajo la modalidad de enlonados, que tengan como origen y destino los siguientes puntos de control:

1. Zona Franca ZONAMERICA
2. Puerto de Colonia
3. Zona Franca de Colonia
4. Área de Control Integrado de Administración de la Aduana de Fray Bentos.

5. Zona Franca Libertad
6. Zona Franca Nueva Helvecia
7. Zona Franca Florida
8. Zona Franca UPM
9. Área de Control Integrado de Administración de Aduana de Rivera
10. Depósito Fiscal Único (DFU) de Administración de Aduana de Rivera
11. Zona Franca de Rivera

5º) Las presentes disposiciones serán de carácter obligatorio para toda mercadería contenedorizada o suelta bajo la modalidad de enlonados, y para lo establecido en la Orden del Día 5/99 en cuanto a la consignación de los datos del contenedor en la declaración aduanera de tránsito.

6º) Las Zonas de espera, precintado y desprecintado habilitadas son las indicadas en el Anexo I "Zonas de precintado y desprecintado y Zonas de espera".

7º) Las Zonas de descanso habilitadas son las indicadas en el Anexo II "Zonas de descanso".

8º) Las rutas habilitadas y la duración del recorrido son las indicadas en el Anexo III "Rutas y duración del Tránsito".

9º) Deróguese lo dispuesto por la Orden del día 16/2013 de fecha 5 de marzo de 2013 de esta Dirección Nacional.

10º) Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página Web del Organismo, comunicando asimismo a la Dirección de Pasos de Frontera del Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Policía Caminera del Ministerio del Interior, Administración Nacional de Puertos, ADAU, CATIDU., Círculo de Transporte, ITPC y Asociación de Transportistas de Cargas del Uruguay (ATCU).

EC/ap/dv



CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas